



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS  
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	02 de mayo de 2024	Hora	2:00 P.M.
-------	--------------------	------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2022 00524 00	
DEMANDANTE:	NICOLAS ALIRIO RESTREPO CHAVARRIA
DEMANDADO:	DEXCO COLOMBIA S.A

CONTROL DE ASISTENCIA

A la audiencia comparecen

Demandante: NICOLAS ALIRIO RESTREPO CHAVARRIA C.C. 15.321.387

Apoderado: HEÇTOR ALFONSO NOCHE RODRIGUEZ. T.P. 393.623 del CSJ (Se le reconoce personería)

Demandada: DEXCO COLOMBIA S.A.

Representante Legal: LUIS ALBERTO VALENZUELA CADAVID C.C.1037602834

Apoderado: SIMÓN RESTREPO CALLE. T.P. 266.350 del CSJ

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta que las partes no presentan fórmula conciliatoria, se declara clausurada la etapa de conciliación.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Sin excepciones previas por resolver

ETAPA DE SANEAMIENTO

No hay necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el presente asunto se tendrá por cierto y, por ende, no hará parte del debate probatorio que al momento de la radicación de la presente demanda y contestación de la misma existía entre las partes un contrato de trabajo a término indefinido el cual fue suscrito el 31 de julio de 1997, para ocupar el demandante cargo en el área de lijado, con una remuneración mensual para el año 2020 de \$1.540.206, 2021 de \$1.598.734 y 2022 de \$1.764.523.

Tampoco se discute que el hoy demandante se encontraba afiliado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la Transformación de la pulpa para la Fabricación de Papel, Cartón y Derivados de estos procesos y las Artes Gráficas de Colombia "SINTRAPULCAR SECCIONAL YARUMAL".

Finalmente, se tendrá por cierto que con ocasión a la pandemia provocada por el Coronavirus COVID 19, la entidad demandada propuso a la parte demandante un acuerdo temporal de exoneración de prestar el servicio con reducción del salario, misma que no fue aceptada por el trabajador y que, con posterioridad, esto es, del 14 al 26 de abril de 2020 la entidad demandada decidió suspender el contrato de trabajo aduciendo fuerza mayor y caso fortuito.

Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se orienta a establecer si, la suspensión del contrato realizado en el interregno de tiempo comprendido entre el 14 al 26 de abril de 2020 fue ilegal y si, por ende, carece de todo efecto.

En consecuencia, deberá terminar el despacho si la entidad demandada adeuda suma alguno por concepto de salarios, vacaciones, prestaciones sociales legales y extralegales, tales como, Prima de vacaciones extralegal, prima extralegal de navidad o aguinaldo e incremento de salario del año 2021, dejados de recibir durante el tiempo que duro la suspensión del contrato. En caso positivo, si debe ordenarse el reconocimiento y pago de dichos valores.

En caso de salir avante las anteriores pretensiones, deberá el despacho verificar si procede el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria contemplado en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, así como el pago de 150 SMLMV por concepto de perjuicios morales, y la indexación de las condenas que no generen moratoria.

O si por el contrario hay lugar a declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva, quien en síntesis se opuso a la prosperidad de las pretensiones arguyendo que la suspensión del contrato estaba revestida de legalidad en los términos del artículo 53 del Código Sustantivo del Trabajo.

En estos extremos girará el debate probatorio y la decisión de instancia.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fl. 21 al 108

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada.

TESTIMONIAL: se decreta la testimonial de;

- GUSTAVO ADOLFO MADRIGAL CRUZ
- JAIME ALBERTO QUINTERO TORRES
- ALBA NURY CALLE ROLDAN

**PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA:**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver la parte demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de demanda y que obran a ítem 05 del expediente digital. fl. 19 al 144

TESTIMONIAL: se decreta la testimonial de;

- JUAN PABLO ROJAS
- DERLY ESCOBAR VALDÉS

**FIJA FECHA PARA AUDIENCIA**

Finalizada esta diligencia, se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del art. 80 del CPTSS, se realizará el día 28 DE OCTUBRE DE 2024 A LAS 9:00 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de la aplicación Lifesize a través del siguiente vínculo:

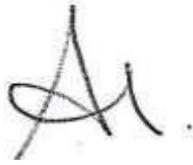
<https://call.lifesizecloud.com/21381471>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

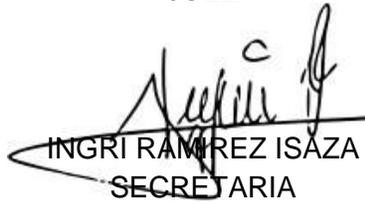
**LINK GRABACIÓN AUDIENCIA REALIZADA**

- **Enlace:** <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/562ad40d-73fa-4284-9cbe-41cbbd522e4d>
- **Número de proceso:** 05001310501820220052400
- **Numero de archivos del caso:** 1

- **Fecha de caducidad:** 9/19/2051 10:30:54 AM
- **Número copias:** 100
- **Fecha de generación:** 5/3/2024 10:30:54 AM
- **Palabras claves:** N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA  
JUEZ



INGRI RAMIREZ ISAZA  
SECRETARIA

IRI